

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DISPONGO:

ORDEN de 7 de julio de 1995, reguladora de las subvenciones a las Centrales Sindicales para 1995.

La Ley 7/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 1995, prevé en la Sección 10 «Consejería de Economía y Hacienda», Servicio 01 «Consejería y Secretaría General Técnica», Programa 463A «Relaciones Institucionales e Informativas», Capítulo IV «Transferencias Corrientes», artículo 48 y concepto presupuestario 489, un crédito de 33.700.000 pesetas, dentro de la cual se destinan unos fondos en el Código de Línea de Actuación 95410103, a «Centrales Sindicales» de 25.000.000 de pesetas, en proporción a su representatividad en la región, según los resultados globales y con objeto de realizar actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de aquéllas.

Con el fin de hacer operativo lo dispuesto en la precitada Ley reseñada, y en la consideración de que la partida presupuestaria indicada debe establecer el reparto con criterios objetivos de representatividad conforme a lo dispuesto en los artículos 75.7 del Estatuto de los Trabajadores y 27.3 de la Ley 9/1987, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la estimación de que tal criterio de reparto es el del número total de miembros electos de los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Junta de Personal, en las elecciones a representantes de los Trabajadores Laborales y Funcionarios.

Asimismo, por Resolución de 11 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 14 de noviembre del mismo año la atribución de resultados electorales correspondientes a las celebradas en el período comprendido entre el 1 de octubre y 15 de diciembre de 1990.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 1.º—El crédito que figura en la aplicación 10.01.463A.489 PILA 95410103 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995, por un importe de 25.000.000 de pesetas, será contablemente distribuido entre las Organizaciones Sindicales que hayan tenido representación (Junta de Personal, Delegado de Personal o Comité de Empresa) en las elecciones celebradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de aquéllas.

Artículo 2.º—Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez para 1995, por las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido algún representante en las elecciones sindicales de 1990.

Artículo 3.º—

3.1.—Las solicitudes de subvención se dirigirán al Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la publicación de esta Orden, e incluirán la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de hallarse la Organización Sindical solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- b) Documentación acreditativa de hallarse la Organización Sindical solicitante al corriente de sus obligaciones tributarias.
- c) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.
- d) Certificación de la Dirección General de Trabajo, sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Organización Sindical solicitante.
- e) En el caso de que la Organización solicitante fuera una Federación o Confederación, recabará la subvención en nombre de Sindicatos que hubieren obtenido representantes en las elecciones de 1991, deberá acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos sindicatos para que la Confederación la solicite en su nombre.
- f) Memoria explicativa de las actividades de carácter formativo u otras dentro de los fines propios de los sindicatos, a las que se pretenden destinar las subvenciones.

g) Documentación acreditativa de la representación que ostenta el solicitante.

h) Indicar que se encuentra dado de alta de tercero en la Consejería de Economía y Hacienda y n.º de ordinal bancario por el que se desea recibir la transferencia.

Artículo 4.º—Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de las concesiones de subvenciones solicitadas. El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen será de dos meses desde la presentación de las mismas. La no resolución expresa del órgano administrativo en el plazo establecido, tendrá carácter estimatorio.

Artículo 5.º—Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
- b) Acreditar ante la Consejería de Economía y Hacienda la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por esta Consejería de Economía y Hacienda y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar a esta Consejería de Economía y Hacienda, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional.
- e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 6.º—Las Organizaciones Sindicales justificarán las subvenciones mediante la presentación en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, de una memoria explicativa de las actividades desarrolladas, con cargo a los fondos percibidos

para los que fueron otorgados. En cualquier momento se podrá solicitar por parte de la Consejería de Economía y Hacienda la documentación que se considere pertinente a los fines de la presente subvención.

Artículo 7.º—El abono de las subvenciones se efectuará proporcionalmente en base a los resultados electorales correspondientes al último proceso cerrado entre el 1 de octubre y 15 de diciembre de 1990 según resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de noviembre de 1991 (BOE de 14 de noviembre).

Artículo 8.º—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones impuestas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Artículo 9.º—El reparto de las subvenciones se efectuará conforme a lo establecido en la presente Orden, con las asignaciones correspondientes, según la proporcionalidad de los resultados obtenidos en la última elección habida y en base a la representatividad a nivel regional. A tal fin, se prorratearán proporcionalmente al número de representantes obtenidos entre las Centrales Sindicales con derecho a ello.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de julio de 1995.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS